

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **8347**

Art.º 1º

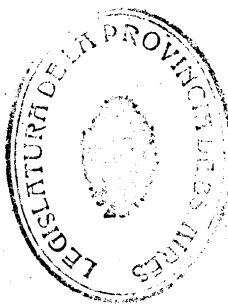
.-Facilitase al Poder Ejecutivo a calar en usufructo o transferir en forma definitiva a título gratuito, las instalaciones, equipos y demás alcances que integran las redes internas o exteriores de la infraestructura de los barrios de viviendas económicas - construídas con la mediación o intervención del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, en favor de las empresas estatales o mixtas, organismos nacionales, provinciales y municipales, sociedades cooperativas o entidades sin fines de lucro, que tuvieren la ocasión o prestación de los servicios públicos de suministro de agua corriente, desagües alcantares, energía eléctrica y gas natural, interrelacionados en cada caso los alcances y modalidades de la cesión, según corresponda - y las circunstancias determinantes de la calificación o mercadería autorizada de la misma.

Art.º 2º .-En todos los casos en que la transferencia sea en forma definitiva a título gratuito, el Poder Ejecutivo incluirá en el convenio de cesión, una cláusula por la cual se establezca que en el eventual caso de que dichas instalaciones deban volver al patrimonio provincial por cualquier causa, lo serán también a título gratuito, - correspondiendo indemnización, si así se pactare, sólo sobre las mejoras que hubiere introducido la cesionaria por necesidades del servicio.

Art.º 3º .-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de Buenos Aires, en la Ciudad
de la Plata, a los cinco días del mes de
Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Secretario de la C. de D.D.



Secretario del Senado